



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RPB S.A.S. ARQUITECTURA E INGENIERÍA contra CONSTRUCTORA JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES

1.- La entidad demandada CONSTRUCTORA JIMÉNEZ, por conducto de su apoderada judicial Doctora LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ SILVERA, vía web el día 14 de julio de 2021, al correo electrónico del Juzgado, solicitó *la entrega de títulos judiciales que obren en el citado proceso ejecutivo*, fundamentando fácticamente su solicitud en los hechos de *terminación y medidas cautelares levantadas, esto atendiendo auto de 11 de diciembre de 2019*.

Solicitud que fue reiterada en los mismos términos, según correo electrónico recibido el 22 de julio de 2021.

Nuevamente, en fecha de 12 de agosto de 2021, la entidad demandada itera la solicitud de devolución de títulos de depósitos judiciales que le han sido descontados; trayendo esta vez, la relación de los títulos a entregar, mediante las certificaciones expedidas por distintas entidades financieras, adjuntas.

Reitera la solicitud de los depósitos judiciales deprecados, en correos electrónicos recibidos el día 10 de septiembre de la presente anualidad.

En estos momentos resulta importante resaltar que, por motivos del proceso de digitalización implantado por la Administración Judicial, a los procesos físicos que aún se cuentan, en los cuales hace parte el de la referencia, no se pudo emitir pronunciamiento en oportunidad; y no es por la falta de constatación de las providencias emitidas a su interior, las cuales se pueden tomar fácilmente de la

plataforma web Tyba, sino de una posible existencia de embargo de remanentes, que impedía a esta Funcionaria, subvalorando cualquier riesgo, una decisión de fondo.

Descendiendo al legajo bajo estudio, nos encontramos que, en fecha 06 de febrero de 2020, el Despacho aceptó la conciliación total celebrada entre las partes, y el consecuente acuerdo de pago fraccionado, como consta en acta levantada en audiencia de la misma fecha.

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente digital de la referencia, se pudo constatar que no se evidencia oficio proveniente de otro Despacho Judicial comunicando medidas de embargo de remanentes.

La parte interesada, solicita la devolución de los títulos de depósitos judiciales que se detallan a continuación:

Número de título	Valor	Fecha
442100000937627	\$46´232.659°°	18/12/2019
442100000937628	\$451.701°°	18/12/2019
442100000937629	\$477.590°°	18/12/2019
442100000937630	\$165.596°°	18/12/2019
442100000937631	\$4´042.118°°	18/12/2019
442100000937632	\$1´654.861°°	18/12/2019
442100000938094	\$7´691.996°°	19/12/2019
442100000938095	\$82.482°°	19/12/2019
442100000938096	\$5´365.175°°	19/12/2019
442100000938359	\$2´149.180°°	19/12/2019
442100000938389	\$17´600.000°°	24/12/2019

Dineros que le fueron descontados a la entidad demandada, como afirma la solicitante, de sus cuentan bancarias del Banco de Occidente y Bogotá.

Así las cosas, al no existir impedimentos legal y factico de la solicitud elevada por la demandada CONSTRUCTORA JIMÉNEZ, se procederá a ordenar la entrega de los títulos judiciales deprecados, a nombre de la ejecutada

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Entregar a favor de la entidad demandada CONSTRUCTORA JIMÉNEZ, identificada con el Nit. Número 8917028778, los títulos de depósitos judiciales números 442100000937627, 442100000937628, 442100000937629, 442100000937630, 442100000937631, 442100000937632, 442100000938094, 442100000938095, 442100000938096, 442100000938359, 442100000938389, por los siguientes valores \$46'232.659°, \$451.701°, \$477.590°, \$165.596°, \$4'042.118°, \$1'654.861°, \$7'691.996°, \$82.482°, \$5'365.175°, \$2'149.180°, \$17'600.000°, respectivamente, por concepto de devolución, al interior del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RPB S.A.S. ARQUITECTURA E INGENIERÍA contra CONSTRUCTORA JIMÉNEZ.

2.- Remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: cmendoza@amtlegal.co, solucioneslegales.lawyers2015@gmail.com, ipalacio@rpbltda.com, coord.contabilidad@constructorajimenez.co

3.- Se conmina a las partes del proceso que, en lo sucesivo cuando remitan memoriales, estos sean en formatos PDF, mencionando la referencia y el radicado completo del proceso, a su vez, el nombre de las partes; haciendo uso del correo electrónico declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO No. 72 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021.